



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 4 0 9 )

1 6 FEB. 2016

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela La Prosperidad del municipio de Agrado en el departamento de Huila, y se modifica parcialmente la Resolución 1204 de 09 de julio de 2015"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del

1

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela La Prosperidad del municipio de Agrado en el departamento de Huila, y se modifica parcialmente la Resolución 1204 de 09 de julio de 2015"

subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 1204 del 09 de julio de 2015 "Por la cual se asignan ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela La Prosperidad en el municipio de Agrado en el departamento del Huila", dentro del cual en el numeral 140 de dicho acto administrativo, se asignó el siguiente Subsidio Familiar de Vivienda en Especie: hogar del Sr. JOSE IGNACIO SANCHEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.882.099., quien fue beneficiario del proyecto Ciudadela La Prosperidad del municipio de Agrado en el departamento de Huila.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar mencionado en el considerando anterior presentó renuncia al subsidio familiar de vivienda, la cual fue aceptada por el Fondo Nacional de Vivienda mediante las Resoluciones No. 1543 de 03 de septiembre de 2015.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1204 del 09 de julio de 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentran asignados los hogares renunciantes, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renunciadas	Vr. definitivo Res
1204	09/07/2015	\$6.352.002.300	\$39.949.700	\$6.312.052.600

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el DPS podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir un hogar postulado y seleccionado y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela La Prosperidad del municipio de Agrado en el departamento de Huila, y se modifica parcialmente la Resolución 1204 de 09 de julio de 2015"

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *"Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)"*

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia en el proyecto Ciudadela La Prosperidad en el municipio de Agrado en el departamento de Huila, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los primeros renglones de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el día 12 de febrero del 2015, según Acta No. 216, en la cual se identificó una lista de espera de la cual será seleccionado el siguiente hogar: Hogar de la Sra. LEYDE ROCIO CALDON PINZON C.C. 40.670.091., quienes cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de las propuestas económicas respectivas, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Ciudadela La Prosperidad es de 62 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Treinta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Pesos m/cte. (\$39.949.700)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar identificado en la lista de espera según Acta No. 216 del 12 de febrero de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Ciudadela La Prosperidad en el municipio de Agrado en el departamento de Huila, por los motivos expuestos

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela La Prosperidad del municipio de Agrado en el departamento de Huila, y se modifica parcialmente la Resolución 1204 de 09 de julio de 2015"

en la parte considerativa de la presente resolución, al hogar que se relaciona a continuación:

**DEPARTAMENTO:** HUILA

**MUNICIPIO:** AGRADO

**PROYECTO:** CIUDADELA LA PROSPERIDAD

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	40670091	LEYDE ROCIO	CALDON PINZON	CIUDADELA LA PROSPERIDAD
<b>VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO \$39.949.700=</b>				

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución No. 1204 del 09 de julio del 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor de los subsidios familiares de vivienda en especie correspondiente a la renuncia, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renunciaciones	Vr. definitivo Res
1204	09/07/2015	\$6.352.002.300	\$39.949.700	\$6.312.052.600

**ARTICULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1204 del 09 de julio del 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto Ciudadela La Prosperidad en el municipio de Agrado en el departamento de Huila, corresponderá a la liberada por el hogar que renunció. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTICULO QUINTO.-** La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO SEXTO.-** El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del decreto 1077 del 2015.

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela La Prosperidad del municipio de Agrado en el departamento de Huila, y se modifica parcialmente la Resolución 1204 de 09 de julio de 2015"

**ARTICULO SEPTIMO.-** El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

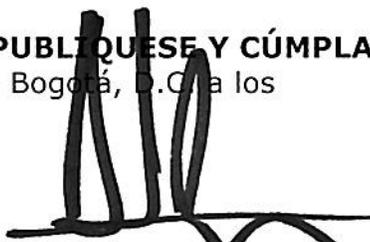
**ARTICULO OCTAVO.-** La presente resolución será notificada personalmente al hogar beneficiario del proyecto Ciudadela La Prosperidad en el municipio de Agrado en el departamento de Huila, relacionado en el artículo primero, en la forma prevista en el artículos 66 y Subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de encargo de gestión suscrito ente el Fondo Nacional de Vivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar- CAVIS UT, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

16 FEB. 2016

Proyectó: Rodolfo Martínez   
Revisó: Viviana Roza / Lino Roberto Pombo



